Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Entidad contratante:	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**
Nit:	**800.170.433-6**
Área solicitante:	**GIT de Gestión Contractual**
Fecha:	**Diciembre de 2023**
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021,el cual señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, e igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos, así como las demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.	
1) Descripción de la necesidad:	El artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación de la entidad, se procede a efectuar el estudio previo para contratar los Servicios Profesionales, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer. La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos. En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto. Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia,

	participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendada. De conformidad con el decreto antes citado, le corresponde Ahora bien, de acuerdo con lo antes expuesto, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual de la Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de las funciones que le fueron asignadas mediante Resolución No. 05 del 4 de enero de 2022, le corresponde coordinar y adelantar los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la Superintendencia de Transporte, acorde con la normatividad aplicable y el manual de Contratación. Prestar asesoría y orientación jurídica en materia contractual a las dependencias que lo requieran, durante las diferentes etapas del proceso de contratación. Adelantar las actividades de contratación para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos, y emitir conceptos que le sean requeridos. Revisar y validar documentos, proyectar actos administrativos y adelantar las demás actuaciones propias de la gestión contractual que corresponda, acorde con el manual de contratación y previa firma de la Secretaria General cuando así resulte necesario. Coordinar las actividades requeridas para el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización de los contratos. Recopilar, actualizar y divulgar la información jurídica sobre la contratación, utilizando las herramientas informáticas gubernamentales existentes y aquellas con las que disponga la Entidad. Llevar el archivo sistemático y el control de los contratos suscritos por la Entidad, en todas sus etapas, incluyendo la precontractual y post contractual. Preparar, en coordinación con la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, los informes y la rendición de cuentas de los contratos, para ser presentados al ordenador del gasto. Expedir las certificaciones de los contratos y convenios suscritos por la Superintendencia de Transporte que ya hayan finalizado o hayan sido liquidados. Elaborar las actas de terminación anticipada de los contratos suscritos por la entidad. Para el cumplimiento de las tareas asignadas al GIT de Gestión Contractual la Superintendencia de Transporte requiere que se dé cumplimiento de manera continua, sin ningún tipo de interrupciones, a los temas relacionados con la contratación de procesos esenciales para el normal funcionamiento de la entidad; por lo tanto, es necesario contar con el apoyo de profesionales y técnicos idóneos y con la experiencia requerida para el acompañamiento y seguimiento en la elaboración y revisión de las funciones inherentes al proceso contractual y poder garantizar la debida prestación del servicio. Razón por la cual, la Superintendencia de Transporte mediante comunicación ST No. 20231000939611 del 2 de noviembre de 2023, radicó al Ministerio de Transporte solicitud de autorización de vigencias futuras en el presupuesto de funcionamiento, con el fin de ser emitido concepto técnico económico favorable, toda vez que: “La Superintendencia de Transporte requiere dar cumplimiento de manera continua, sin ningún tipo de interrupciones, en temas relacionados con la contratación de procesos esenciales para el normal funcionamiento de la entidad; por lo tanto, es necesario contar con el apoyo de profesionales y técnicos idóneos y con la experiencia requerida para el acompañamiento y seguimiento en la elaboración y revisión de las funciones inherentes al proceso contractual y poder garantizar la debida prestación del servicio”, así mismo tenemos que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solicitados, cuentan con vigencia desde el mes de diciembre de 2023 hasta el

	31 de agosto de 2024, recursos amparados por los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) expedidos por la Dirección Financiera. Debido a esto el Ministerio de Transporte da aval a lo solicitado mediante oficio radicado al MT No. 20231201302851 del 24 de noviembre de 2023, para que la Supertransporte realice "Solicitud de aprobación de cupo de vigencias futuras gastos de funcionamiento – Supertansporte", la cual se realizó mediante comunicación ST No. 20234001043091 del 24 de noviembre de 2023; debido a esta solicitud la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, da la autorización y emite "Concepto técnico económico Vigencia Futura ordinaria – Supertransporte", mediante oficio con radicado No. 2-2023-064431 del 30 de noviembre de 2023, dando respuesta al radicado entrada 1-2023-104889 No. Expediente 2048/2023/SITPRES, en el cual autoriza el cupo de vigencias futuras de funcionamiento. En razón a lo anteriormente expuesto el GIT Gestión Contractual recibe diariamente requerimientos relacionados con cesiones de contratos, terminaciones anticipadas, suspensiones, y el cargue de las mismas en la plataforma dispuesta para ello, demás en los requerimientos jurídicos de los contratos de prestación de servicios que se requieran por parte de las diferentes áreas de la entidad; así mismo, debe adelantar los procesos de selección a través de convocatoria pública, conforme la programación realizada por la entidad, tales como: subastas inversas, mínimas cuantías, adquisiciones por tienda virtual, entre otras. Por lo que se requiere contar con un profesional en derecho para que apoye algunas de las tareas del GIT de Gestión Contractual, realizando acompañamiento y seguimiento de la gestión de los procesos de contratación desde su etapa precontractual, contractual y post contractual. Dado lo anterior, considerando las distintas actividades que debe adelantar el Grupo Interno de Gestión Contractual en el día a día, y que el personal de planta resulta insuficiente frente al cumulo de trabajo que actualmente tiene el grupo, se ha considerado la necesidad de contar con los servicios de un profesional en derecho, para que apoye la gestión contractual, administrativa a cargo del grupo y en el acompañamiento, estructuración, seguimiento y en general en las actividades propias del proceso de gestión contractual que se comprenden desde la etapa pre-contractual hasta la post contractual, y demás actividades conexas al citado proceso. El GIT de Gestión Contractual, requiere contratar bajo la modalidad de prestación de servicios a UN PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA O CONTRATACIÓN ESTATAL O EN DERECHO CONTRACTUAL O DERECHO ADMINISTRATIVO O DENTRO DEL NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRTACIÓN O DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, CONFORME LOS PROGRAMAS RECONOCIDOS LEGALMENTE POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CON MÍNIMO 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O SU EQUIVALENCIA, con el propósito de mejorar la eficiencia y garantizar los lineamientos en materia de contratación para la vigencia 2023 - 2024, fortaleciendo el apoyo legal, jurídico y estratégico, teniendo en cuenta que no se cuenta con el personal de planta suficiente que cumpla con los requisitos, conocimientos, idoneidad y experiencia en el manejo de las necesidades legales de la entidad, la elaboración y revisión de contratos y el asesoramiento jurídico a cargo de la Superintendencia de Transporte.

<table>
<tr><td></td><td>En virtud del cumplimiento a los fines ya enunciadas y la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Coordinación de Talento Humano, en la entidad no se cuenta con el personal suficiente de planta que pueda desarrollar específicamente las actividades que enmarcar el objeto contractual, por tanto, se hace necesario y conveniente contratar la prestación de estos servicios con personas naturales, que reúnan la idoneidad y experiencia requeridas por la Entidad para satisfacer el cumplimiento de sus fines esenciales</td></tr>
<tr><td>2) Codificación clasificador bienes y servicios</td><td>
<table>
<tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>80111607</td><td>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>Servicios de Recursos Humanos</td><td>Servicios de Personal Temporal</td><td>Necesidades de dotación de personal jurídico temporal.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>3) Objeto del contrato</td><td>De conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, frente a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la Superintendencia de Transporte, podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto:

“Prestar los servicios profesionales especializados jurídicos con autonomía técnica y administrativa en el GIT de Gestión Contractual de la Superintendencia de Transporte en los trámites que se deban adelantar encaminados a la estructuración de los procesos de selección, y acompañamiento jurídico en los contratos de la entidad y demás procesos en etapas Contractual y poscontractual.”.</td></tr>
<tr><td>4) fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.</td><td>El fundamento jurídico que se encuentra en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. ya que la entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.</td></tr>
<tr><td>5) Régimen normativo del tipo del contrato</td><td>Conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 - Prestación de servicios profesionales</td></tr>
</table>

6) Identificación del contrato a celebrar	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION en su artículo 2.2.1.2.1.4.9: **PARTE CONSIDERATIVA DEL DECRETO**: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate". La presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad de la Administración y las necesidades de cada una de áreas de acuerdo con su misión.
7) Plazo de ejecución	El plazo de ejecución de la presente contratación será de ocho (8) meses y veintisiete (27) días, término que empezará a contarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales, aprobación de las garantías y la expedición del certificado de registro presupuestal, requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150/2007.
8) Lugar de ejecución	En la ciudad de Bogotá D.C., Sin perjuicio que conforme a las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar.
9) Valor estimado del contrato	El valor del contrato: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($49.128.000). Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No 822 del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad.
10) Forma de pago	La Superintendencia de Transporte, atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de la labor que se le encomendará, establece los honorarios para los servicios que preste, pagaderos a razón de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 5.520.000) mensuales, o por fracción de mes ejecutado. con corte al último día de cada mes.

Perfil	Profesión Y Experiencia	Valor Mensual	Monto Total Del Contrato
ESPECIALIZADO I	ABOGADO y 48 meses	$ 5.520.000	$ 49.128.000

	Los pagos se realizarán de manera mensual, según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades y supervisión, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que, por el conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar. El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda. La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. Para el caso de las comisiones EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de ésta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueran cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes. En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.
11) Concordancia	

del objeto del contrato con el rubro presupuestal	El contrato a celebrar se ejecutará con cargo a los recursos de funcionamiento al rubro presupuestal de funcionamiento A-02-02-02-008-002 "SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES" del presupuesto de gastos. Lo anterior se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA, código UNSPSC 80111607 cuya descripción es: "Prestar los servicios profesionales especializados jurídicos con autonomía técnica y administrativa en el GIT de Gestión Contractual de la Superintendencia de Transporte en los trámites que se deban adelantar encaminados a la estructuración de los procesos de selección, y acompañamiento jurídico en los contratos de la entidad y demás procesos en etapas Contractual y poscontractual.". El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 99523 del 20 de octubre del 2023, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte y certificación de autorización de vigencias futuras No. 127-123 expedido el 30 de noviembre de 2023 por la Dirección Financiera de la entidad.
12) Obligaciones de las partes:	Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes, **A) DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3.** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4.** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5.** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6.** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7.** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8.** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes.

	9. Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicité o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. **10.** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11.** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12.** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13.** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15.** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **16.** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **17.** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Revisar jurídicamente los documentos radicados por las diferentes áreas de la Superintendencia de Transporte, que le sean asignados, para la estructuración de los procesos de contratación y/o modificación de los contratos. 2. Brindar acompañamiento jurídico a las áreas de la Superintendencia de Transporte y realizar las recomendaciones jurídicas respecto de los documentos que se generen en las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de la contratación que le sean asignados. 3. Adelantar la estructuración y proyección de los documentos que sean necesarios para el impulso de los procesos de contratación de la entidad.

	4. Realizar la evaluación jurídica cuando sea designado como miembro del comité evaluador de los procesos de selección. 5. Revisar las actas de liquidación bilateral o/y proyectar la resolución de liquidación unilateral, en su contenido jurídico y verificar que se anexen los documentos soporte correspondientes. 6. Estructurar y publicar en el SECOP II o en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, según corresponda, los procesos de contratación o las modificaciones contractuales que le sean requeridos. 7. Hacer seguimiento al cronograma de los procesos a su cargo, garantizando el cumplimiento de cada una de las actividades. 8. Realizar seguimiento al cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos, revisar la suficiencia de las garantías para aprobación del competente y comunicar la supervisión de los contratos. 9. Realizar el acompañamiento jurídico especializado a los proyectos presentados por las diferentes Áreas de la Supertransporte en las etapas contractual y poscontractual. 10. Brindar apoyo jurídico en la gestión y trámites administrativos requeridos por la coordinación del GIT de Gestión Contractual. 11. Participar en las reuniones programadas y relacionadas con el objeto contractual cuando sea requerido por el supervisor del contrato, así como a los comités de contratación, audiencias en el marco de los procesos de selección y demás en que le convoquen. 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto del mismo. El contratista deberá presentar evidencias y entregables según corresponda, registro fotográfico, correos y los archivos generados y del estado del material generado. **B) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:** **OBLIGACIONES** **1.** Expedir el Registro Presupuestal. **2.** Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual. **3.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor. **4.** Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos. **5.** Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.
14) Verificación de que no hay personal de planta en la entidad	Para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones: **1)** Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.

2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

En tal sentido, es procedente jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de:

PERFIL A CONTRATAR: ESPECIALIZADO I, ABOGADO, 48 meses de experiencia profesional.

De acuerdo con la resolución No. 822 de 10 de marzo de 2023, mediante la cual se modifica la resolución No. 009 de 2023, mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas de la Superintendencia de transporte, los requisitos mínimos para el proceso de la referencia son:

PERFIL	TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	HONORARIOS 2023
ESPECIALIZADO I	Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	Título de posgrado o su equivalente	48 meses de experiencia profesional	$ 5.520.000

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Coordinación de Talento Humano - Secretaria General que no se cuenta dentro de la Planta global de la administración, con el suficiente personal que pueda desarrollar las actividades planteadas en el presente estudio.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

15) Criterios para seleccionar al contratista:	La Entidad contratará una persona natural o jurídica de conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, frente a la contratación de servicios, la Entidad "… Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente

idoneidad / experiencia	relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas", que no se encuentren inhabilitados ni presente incompatibilidades para contratar con entidades públicas, que cumpla con los siguientes requisitos: **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La persona a contratar deberá cumplir con la formación académica requerida según la Resolución vigente, esto es, título de formación profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley y título de posgrado o su equivalente. **EXPERIENCIA REQUERIDA:** De acuerdo con la resolución vigente, se requiere experiencia profesional como mínimo de 48 meses. Por lo anterior, la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el presente contrato, conforme al objeto, las obligaciones y los lineamientos determinados por la entidad se estiman de conformidad con la Resolución vigente donde fijan los honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la entidad
16) Confidencialidad y reserva.	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de estricta reserva confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
17) Análisis del sector económico y estudio del mercado	El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Por disposición del El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y la guía para la elaboración de estudio del sector, se hace el presente análisis de la oferta de acuerdo con la necesidad a contratar elaborado por la dependencia que requiere la contratación Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes:

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>PERFIL REQUERIDO</th><th>PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR</th><th>EXPERIENCIA PROFESIONAL</th></tr>
<tr><td>ESPECIALIZADO I</td><td>ABOGADO ESPECIALIZADO</td><td>48 meses</td></tr>
</table>

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.</td></tr>
<tr><td>18) Supervisor del contrato</td><td>Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador(a) del GIT de Gestión Contractual, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte.

El supervisor tendrá las siguientes atribuciones para el caso, además de las dadas en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte adoptado por la entidad:

1. El supervisor deberá contar con usuario en el SECOP II, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
2. Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. }
3. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento.
4. Informar al Ordenador del Gasto, cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga tener por no cumplida y inoportuna la ejecución del contrato y sus actividades.
5. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
6. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.
7. y las demás que establezca la ley y en Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad.</td></tr>
<tr><td>19) Evaluación del riesgo (Articulo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015)</td><td>ANALISIS DE RIESGO:
La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.</td></tr>
</table>

	Ver Anexo A. Matriz de Riegos.
20) Garantías: Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)	El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: **a.** CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. **b.** CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
21) Liquidación	En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista., 2. Incapacidad permanente del contratista, 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual, 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo, 5.Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral, 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato, 7.Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.
22) Causales de Terminación:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem.
23) Multas: (Artículo 40 de la Ley 80 de 1993)	En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.
24) Cláusula penal pecuniaria:	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al Contratista

	de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.
25) Indicación sobre si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado suscrito por Colombia.	De conformidad con el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación publicado por *"Colombia Compra Eficiente"*, las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.
26) Conclusión	Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación Directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**.
Jefe de la Dependencia Solicitante	**Claudia Liliana Contreras Gutierrez** Coordinador(a) del GIT de Gestión Contractual.
Proyectó:	**Helder Alexis Pineda Muñoz – Profesional Especializado.**